VIEDMA,

Al Señor Presidente de la

Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de adjuntar mediante la presente copia del Proyecto de Ley de “Etiquetado de Viviendas” por el cual se establece un procedimiento para la evaluación, caracterización e identificación del nivel de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción, públicos o privados, a fin de clasificar los mismos según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria que se encuentra relacionado con su uso.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Nota Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/21-“SLT”.

VIEDMA,

Al Señor Presidente de la

Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cr. Alejandro PALMIERI

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley de “Etiquetado de Viviendas” por el que se establece un procedimiento para la evaluación, caracterización e identificación del nivel de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción, sean públicos o privados, a fin de clasificar los mismos según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria que se encuentra relacionado con su uso.

La iniciativa legislativa que se impulsa ha sido diseñada de manera conjunta por especialistas en la materia en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía, considerando los compromisos asumidos por los diversos países en el marco de la Cumbre sobre el Cambio Climático de París del año 2015 y el propósito del gobierno provincial de plantear políticas activas que promuevan la educación, la implementación de prácticas sustentables y el desarrollo de tecnologías orientadas a facilitar el ahorro, la eficiencia y el uso racional de los recursos energéticos. Asimismo, forma parte de las acciones que impulsa la Provincia en el marco del Artículo 5º de la Ley N° 5.140 para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y, de adopción de medidas de adaptación frente al cambio climático, específicamente en cuanto a acciones que promuevan la edificación sostenible.

El marco regulatorio que se propone instaurar aportará una herramienta con capacidad de caracterizar y brindar información a los usuarios acerca de las prestaciones energéticas de un inmueble, de modo que se pueda incorporar en el diseño, construcción y habitabilidad conceptos de sustentabilidad y ahorro energético.

Ello aportará también reducción de los costos de operación y mantenimiento, durante toda su vida útil, y en la demanda de recursos y servicios a través de una gestión eficiente de los residuos, las aguas pluviales, el agua de consumo humano, el gas y la energía eléctrica, lo que terminará generando una optimización del uso de los recursos naturales y una minimización de los impactos ambientales sobre el ambiente y sus habitantes.

Es importante destacar que los principios de la arquitectura sustentable incluyen la consideración de las condiciones climáticas, la hidrografía y los ecosistemas del entorno en que se construyen los edificios, la eficacia y moderación en el uso de materiales de construcción primando los de bajo mantenimiento energético, la reducción del consumo de energía para calefacción, refrigeración, iluminación y otros equipamientos, cubriendo el resto de la demanda con fuentes de energía renovables.

Asimismo, la regulación permitirá cuantificar las prestaciones energéticas de los inmuebles a los efectos de construir una línea de base que servirá como referencia para la elaboración de políticas públicas y el direccionamiento de mecanismos de incentivos diversos orientados al ahorro, uso racional y eficiente de los recursos energéticos provinciales.

Por otro lado, con el proyecto también se buscará intervenir en el ámbito de los negocios inmobiliarios ya que contando con esta herramienta se podrá brindar información a los usuarios acerca de las prestaciones energéticas de un inmueble, utilizándolo como instrumento complementario en definiciones de operaciones inmobiliarias ante la presencia de nuevos proyectos edilicios o intervenciones en inmuebles existentes.

Del mismo modo, se impulsará la aplicación, de forma gradual y progresiva, de estándares mínimos de eficiencia energética en obras públicas y alquileres así como también en los planes de vivienda que se ejecuten con presupuesto propio. En esta clase de acciones, el Estado se convierte en un canal de difusión y educación de las prácticas sociales y ambientales sustentables. No es menor destacar que el Estado en el mercado, tiene un doble rol porque en un aspecto es un gran consumidor de bienes y servicios pero por otro también interviene en los procesos productivos que los generan con lo cual implica una oportunidad para implementar el desarrollo de un mercado de bienes y servicios sustentables, demostrando así el grado de importancia de las acciones estatales y la capacidad de poder proyectar y proporcionar mecanismos para satisfacer las exigencias de los roles que desempeña.

Por lo expuesto, este marco legal contribuye y engloba principios que dan cuenta del compromiso del gobierno provincial con las medidas y conclusiones de la Cumbre de París respecto al cambio climático, siendo una acción concreta respecto a la adopción de medidas que permiten enfrentarlo. En virtud de los fundamentos expuestos, se remite el presente proyecto de ley, solicitando vuestro acompañamiento a los fines de su sanción.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA DE INMUEBLES.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º: Objeto.** La presente ley establece el marco para la evaluación, caracterización e identificación del nivel de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción, públicos o privados, a fin de clasificar los mismos según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria que se encuentra relacionado con su uso.

**Artículo 2°: Instrumento.** La identificación del nivel de eficiencia energética de una edificación pública o privada se realiza mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles, cuyo formato, requisitos y procedimientos para la obtención, así como su vigencia será establecida por vía reglamentaria.

**Artículo 3º: Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4º: Índice de Prestación Energética del Inmueble.** Se establece el "Índice de Prestación Energética" de un inmueble (IPE) como la cantidad estimada de energía primaria que demandaría la normal utilización de dicho inmueble durante un año y por metro cuadrado, satisfaciendo las necesidades asociadas únicamente a calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria e iluminación, según niveles de confort establecidos por las mejores prácticas vigentes y estándares internacionales.

Dicho índice será un valor numérico y se medirá en kWh/m2 año. El IPE sirve como indicador del grado de eficiencia energética de un inmueble y en función de su valor se establece la categorización de eficiencia energética del mismo.

La Autoridad de Aplicación establece los requisitos y procedimientos que deben seguirse para realizar la evaluación y determinación del ÍPE en una edificación en particular.

**CAPITULO II**

**ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**Artículo 5º: Etiqueta de Eficiencia Energética.** La Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles establece la clasificación del nivel de eficiencia energética alcanzado expresada en letras, donde la letra A representa valores de IPE más bajos o mayor nivel de eficiencia energética, y la letra G a valores de IPE más altos o menor nivel de eficiencia energética.

La Autoridad de Aplicación elabora el modelo de Etiqueta en el que figuren siete (7) categorías nomencladas desde la letra A hasta la letra G, estableciendo las correspondencias entre cada letra y rangos de valores del IPE.

**Artículo 6º: Intervenciones y Modificaciones edilicias.** Cualquier intervención y modificación que se realice en un inmueble que ya fue evaluado y certificado mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmueble y que pueda modificar la categoría asignada, podrá ser informada a la Autoridad de Aplicación, quien deberá emitir una nueva Etiqueta en función del resultado de la nueva Certificación de Eficiencia Energética generado.

**Artículo 7º: Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética en inmuebles.** Se crea, en la órbita de la Autoridad de Aplicación, el Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética de Inmuebles (RePEEI), en el que se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la Autoridad de Aplicación con relación a los inmuebles que la hayan obtenido.

**Artículo 8º: Programas de Promoción.** La Autoridad de Aplicación promueve, a través de programas de difusión y educación, la implementación del etiquetado de eficiencia energética de inmuebles.

**Artículo 9º: Bonificaciones.** Los inmuebles que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente gozarán de la bonificación en el Impuesto Inmobiliario que determine la reglamentación de la presente Ley.

**CAPITULO III**

**CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA**

**Artículo 10º: Certificado de Eficiencia Energética.** La Certificación de Eficiencia Energética de un inmueble consistirá en la determinación del IPE y en la emisión de la Etiqueta de Eficiencia Energética para un inmueble existente o en proyecto de construcción.

El Certificado de Eficiencia Energética será elaborado por un Certificador de Eficiencia Energética de Inmuebles utilizando los procedimientos de cálculos y/o aplicativos informáticos suministrados por la Autoridad de Aplicación, y visado por el Colegio Profesional respectivo.

**Artículo 11º: Registración de la Etiqueta de Eficiencia Energética.** La Etiqueta puede ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio.

El autorizante del acto o el escribano interviniente, comunicará al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Rio Negro, la calificación de eficiencia energética de un inmueble, a fin de que éste documente mediante anotación marginal la certificación de eficiencia energética del inmueble con su categoría respectiva. Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta se presumirá clase de eficiencia energética G.

**Artículo 12º: Registro Provincial de Certificadores de Eficiencia Energética en Inmuebles.** Se crea, en la órbita de la Autoridad de Aplicación, el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Inmuebles (ReCEEI), en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados con incumbencia en la materia a los fines de realizar el procedimiento de certificación previsto en la presente ley.

La reglamentación establece los requisitos para la inscripción de los profesionales en el Registro.

**CAPITULO IV**

**TASA DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**Artículo 13°: Tasa de Etiquetado de Eficiencia Energética.** La emisión de la Etiqueta de Eficiencia Energética y su inscripción en el Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética de Inmuebles (RePEEI) será gratuita por el plazo que se fije en la reglamentación.

**CAPÍTULO V**

**ESTÁNDARES MÍNIMOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**Artículo 14º: Estándares Mínimos de Eficiencia Energética en Obras Públicas y alquileres.-** El Estado incorpora de forma gradual y progresiva estándares mínimos de eficiencia energética en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares que rigen la contratación mediante el sistema de obra pública y en alquileres oficiales.

Estos podrán ser tenidos en cuenta en el momento de evaluar y adjudicar la oferta más ventajosa, así como durante la etapa de ejecución del contrato y de auditoría o control posterior.

**Artículo 15°: Estándares Mínimos de Eficiencia Energética en Planes de Viviendas.** El Estado provincial implementa, de forma gradual y progresiva, estándares mínimos de eficiencia energética a alcanzar en todos los planes de vivienda que ejecuta con presupuesto propio.

**Artículo 16°: Etiquetado de Viviendas Sociales.** La Autoridad de Aplicación, con participación de las áreas competentes, establece programas a los fines de facilitar y promover la obtención de Etiquetas de Eficiencia Energética para inmuebles categorizados como viviendas sociales.

**CAPITULO VI**

**COMISION DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES**

**Artículo 17º: Objeto.** La Autoridad de Aplicación puede convocar a la Mesa Interministerial e Interjurisdiccional de Eficiencia Energética de Río Negro como órgano asesor consultivo, a los fines de colaborar en el diseño de los procedimientos y herramientas de cálculo a implementar para la certificación y etiquetado de eficiencia energética.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 18º: Adhesión Municipal.** Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a los términos la presente ley en el marco de sus competencias.

**Artículo 19º: Régimen optativo.** Las disposiciones previstas en la presente ley son de carácter optativo para todos los inmuebles.

**Artículo 20°.-** De forma.